

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2010-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MARIANO OLGUÍN HUERTA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del veintitrés de junio de dos mil diez.

### ANTECEDENTES:

I. Con fecha T de mayo de dos mil diez, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la petición, tramitada bajo los folios **SSAI/00212510**, **SSAI/00212610**, **SSAI/00212810** promovidas por parte del C. MARIANO OLGUÍN HUERTA, mediante las que requirió, respecto del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, la información que se enlista a continuación:

- “1. Listado de los diferentes encargados de tratamientos de datos personales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2°, fracción V.***
- 2. Listado de los diferentes responsables de datos personales de acuerdo a lo establecido por el artículo 2°, fracción XIX.***
- 3. Documentos en el cual consten las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recolección, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las transmisiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias de acuerdo con lo establecido por el artículo 2°, fracción XXIII.***
- 4. Documento en el cual se establezcan las reglas para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de la Suprema Corte; de acuerdo a lo establecido por el artículo 6°, fracción VI.***
- 5. Listado aprobado los archivos, registros o bancos de datos de carácter personal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6°, fracción VIII.***
- 6. Estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6°, fracción XIII.***

7. **Listado de los sistemas de datos personales, físicos y automatizados, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50.**
  8. **Listado de los archivos de datos de carácter personal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 62, fracción I.**
  9. **Condiciones de seguridad establecidas en los sistemas de datos personales, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 69.**
  10. **Documento en donde consten los criterios específicos, emitidos por el Comité de Información, sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 75, fracción I.**
  11. **Documento en donde conste el plan de capacitación para los responsable, enlaces y encargados, o usuarios de datos personales, en materia de seguridad de dichos datos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 75, fracción I.**
  12. **Documento en donde conste el procedimiento de control de acceso que consideren perfiles de usuario o grupos de usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas de los sistemas de datos personales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 79, fracción I.**
  13. **Documento en donde consten los manuales de procedimientos y funciones para el tratamiento de datos personales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 80, fracción I.**
  14. **Documento en donde consten las bitácoras que contengan la operación cotidiana, respaldos, usuarios, incidentes, accesos y transmisión de datos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 80, fracción II.**
  15. **Documento en donde consten los planes de contingencia que garanticen la continuidad de la operación y aquéllos donde consten las pruebas de eficiencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 80, fracción IX.**
  16. **Documento en donde conste la propuesta, correspondiente al año 2010, presentada por la Dirección General de Informática, donde consten las medidas de seguridad, almacenamiento y conservación mínimas a implementarse en los sistemas de datos personales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 83.**
- II. Con fecha trece de mayo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con

fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó la procedencia de las solicitudes presentadas disponiendo su acumulación en el expediente que ordenó abrir, **DGD/UE-A/089/2010** y al propio tiempo, girar los oficios DGD/UE/0959/2010, dirigido al Director General de Informática, por lo que corresponde a los puntos **3, 12, 14, 15 y 16** de la información requerida y el oficio **DGD/UE/0960/2010**, remitido a la Directora de de Planeación de lo Jurídico en lo referente al **punto 13** de la solicitud en comento, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de verificar la disponibilidad de la información requerida y remitirán el informe respectivo, en seguimiento de lo previsto por los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**III.** Por lo que corresponde al **punto número 1**, la propia Unidad de Enlace, hizo del conocimiento del peticionario que la información de los encargados del tratamiento de datos personales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º, fracción XIX, del Acuerdo que refiere, las personas que fungen como vínculo de comunicación para trámites inherentes a la transparencia, el acceso a la información y el tratamiento mediante la asesoría en materia de datos personales, entre el Órgano al que se encuentran adscritos y la Unidad de Enlace.

Por lo que hace al **punto número 2**, la misma Unidad de Enlace determinó indicar al peticionario el nombre de los servidores públicos responsables de datos personales, que de conformidad a la fracción XIX, del artículo 2º del Acuerdo General, así como en el diverso 75 del mismo cuerpo legal, resultan ser los Titulares de los Órganos de la Suprema Corte, es decir, las ponencias, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General de Acuerdos, la Oficialía Mayor, la Subsecretaría General de Acuerdos, las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, las Secretarías Ejecutivas, la Coordinación de Asesores de la Presidencia, la Contraloría, el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de Ética Judicial y la Direcciones Generales.

En lo referente al **punto número 4**, la multicitada Unidad de Enlace, dispuso comunicar al solicitante que de los artículo 59 a 102 del Acuerdo General en cita, podrá localizar las reglas para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de la Suprema Corte.

Asimismo, por lo que corresponde a los **puntos 5, 7 y 8**, y toda vez que el contenido de los mismo, resulta a fin, comuníquese al peticionario que tal información puede ser consultada a través del

Portal de Internet de este Alto Tribunal, para lo cual, deberá ingresar a la liga:  
*<http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/InformaciónAdicionalTransparencia/Páginas/listadoslosSistemasdeDatosPersonales.aspx>*; lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley y 22 del Reglamento de la materia vigente en este Alto Tribunal.

En lo atinente **punto número 6**, hágase del conocimiento del peticionario que las investigaciones de referencia se encuentran plasmadas en los siguientes instrumentos:

- a) “Compilación de normas y criterios en materia de transparencia y acceso a la información pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”
- b) “Guía de acceso a la información para solicitantes”
- c) “Memoria “A” un año de la expedición del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información”
- d) “Recomendaciones para la Supresión de datos personales, en las sentencia dictadas por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De todos y cada uno de los incisos, señalados anteriormente, manifiesta y pone a disposición las ligas respectivas del Portal de Internet de este Alto Tribunal.

En lo relativo al **punto número 9**, la Unidad de Enlace, refiere que del artículo 75 a 84 del multicitado Acuerdo General, podrá localizar las condiciones de seguridad establecidas en los sistemas de datos personales en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto corresponde al punto número 10, póngase a disposición del peticionario el contenido de los criterios: 2/2003, 1/2006, 3/2006, 4/2006, 8/2006, 10/2006, 11/2006, 12/2006, 13/2006, 15/2006, 16/2006, 1/2007, 6/2008, 8/2008, 9/2008, 11/2008, 2/2009, 3/2009, 6/2009, 7/2009, 9/2009, 10/2009, 11/2009, 12/2009, 13/2009 y 3/2010, emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento en cita y que se encuentra en el Portal de Internet de este Alto Tribunal [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx).

Señala asimismo, que por lo que corresponde al **punto número 11**, que para el conocimiento del peticionario habrán de celebrarse tres eventos en la materia que nos ocupa a los que podrá asistir público en general y a los que concurrirán también servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para fortalecer su capacitación.

**IV.** Conforme a lo anterior, y en referencia al proemio de la solicitud y el punto específico número **13**, mediante oficio suscrito el diecinueve de mayo de dos mil diez, bajo el folio DGPJ/485/2010, la Titular de la Dirección General de Planeación de los Jurídico, informó en lo conducente, lo siguiente: “De acuerdo con los Manuales de Procedimientos que obran en los archivos de la Dirección General, se localizaron los siguientes procedimientos que refieren a la información solicitada y los cuales se remiten al correo electrónico [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”

*Procedimiento **PO-DI-ET-07**: Para la elaboración de versiones públicas de las sentencias emitidas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal durante el período del 12 de junio de 2003 al 15 de mayo de 2007 (Dirección General de Difusión).*

*Procedimientos **PO-DA-AC-06**: Para la prestación de servicios de consulta (Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes).*

**V.** Por su parte, el Titular de la Dirección General de Informática, a través del oficio GDGI 10-1828-4-1, fechado el veintiuno de mayo de dos mil diez, informó lo siguiente:

<b>PUNTO</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>
3  (1)	Documento en el cual consten las operaciones y por la recolección, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las transmisiones de datos que resulten de comunicaciones, resulten consultas, interconexiones y transmisiones de acuerdo a lo a lo establecido por el artículo 2o, fracción XXIII.	El artículo 2° se refiere a definiciones adicionales a las contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en específico la fracción XXIII que define al “Tratamiento de datos personales”, por lo que no general obligación sino en forma específica, <b><u>por lo que solicitamos más información sobre el sistema de datos personales específico sobre el que requiera el documento solicitado.</u></b> <sic>

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2010-A  
SOLICITANTE MARIANO OLGUÍN HUERTA

12  (2)	<p><i>Documento en donde conste el procedimiento de control de acceso que consideren perfiles de usuarios o grupos de usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas de los sistemas de datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 fracción I.</i></p>	<p><i>En el anexo etiquetado con el número 1, se encuentran los procedimientos correspondientes para la asignación, modificación y cancelación de cuentas de acceso.</i></p>
14  (3)	<p><i>Documento en donde consten las bitácoras que contengan la operación cotidiana, respaldos, usuarios, incidentes y accesos así como la transmisión de datos de acuerdo con lo establecido en el artículo 80, fracción II.</i></p>	<p><i>En el anexo etiquetado con el número 2 se encuentran los procedimientos correspondientes al respaldo de sistemas y bases de datos.</i></p>
15  (4)	<p><i>Documento donde consten los planes de contingencia que garanticen la continuidad de la operación y aquéllos donde consten las pruebas de eficacia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 80, fracción IX</i></p>	<p><i>En el anexo etiquetado con el número 3 se encuentra el documento resumen del Plan de Recuperación de las TI ante desastres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i></p>
16  (5)	<p><i>Documento que contenga la propuesta correspondiente a 2010, presentada por la Dirección General de Informática, donde consten las medidas de seguridad,</i></p>	<p><u><i>No se cuenta con dicho documento</i></u></p>

<i>almacenamiento y conservación mínimas a implementarse en los sistemas de datos personales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 83.</i>	
---	--

**VI.** El siete de junio de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, dispuso girar el oficio **DGD/UE/1127/2010**, dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de que turnara el expediente número **DGD/UE-A/089/2010**, al miembro que corresponda del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en referencia, para efecto de la elaboración del proyecto de resolución que debe emitirse por dicho Órgano Colegiado, al estimar que tal como se advierte del informe de la Dirección General de Informática, se desprende que respecto del **punto 3**, de la solicitud que se requiere que para estar en posibilidad de estudiar el otorgamiento de la información específica del sistema de datos solicitado, y respecto del **punto 16**, señala la Unidad Requerida que cuenta con el documento.

**VII.** El ocho de junio del año en curso, con sustento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como por solicitado por la Unidad de Enlace, el plazo para responder a la solicitud de este expediente se amplió del tres al veintitrés de junio de dos mil diez, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

**VIII.** Mediante acuerdo del ocho de junio de dos mil diez, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimando el estado que guarda el expediente en que se actúa y que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al C. Oficial Mayor, en su carácter de integrante del Órgano Colegiado, en referencia, a fin de que se elabora el proyecto de resolución respectivo y, en su momento sea presentado ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo y artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro; en concordancia con los artículos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de 9 de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente Clasificación de Información.

II. De los informes y constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, se establece que catorce de los dieciséis puntos que integran la solicitud de información requerida por el señor Mariano Olguín Huerta, se ponen actualmente a disposición de dicho peticionario en versión pública, a saber; los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, son puestos a disposición por la propia Unidad de Enlace. La información relacionada al proemio y al punto número 13 de la solicitud relativa a los manuales de procedimientos en referencia a la temática del asunto, se ponen a disposición por parte de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y los puntos con números 12, 14 y 15, se ponen a disposición conforme al informe de la Dirección General de Informática, quedando pendiente la información de los puntos con números 3 y 16, de la solicitud general requerida.

Ahora bien, de la información faltante, particularmente en el caso del **punto número 3**, del requerimiento a saber: ***“el documento en el cual consten las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recolección, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las transmisiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias de acuerdo con lo establecido por el artículo 2°, fracción XXIII”;*** el Titular de la Dirección General de Informática, comunicó que a fin de poder ubicar la información y otorgar la respuesta que corresponda a la petición, resulta necesario que el requirente proporcione mayor y de manera más precisa, información sobre el sistema



de datos personales, respecto al documento específico y concretamente solicitado en este numeral (3), en cita. Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado estima que al efecto deberá otorgarse al peticionario un plazo de diez días hábiles, a efecto de que precise la información específica requerida justamente en el **punto número 3**, de su solicitud, apercibido que de no hacerlo, la información referente a dicho numeral se tendrá por no solicitada dentro de este asunto.

Asimismo, por lo que corresponde al **punto número 16**, se advierte del informe presentado por el Titular de la Dirección General de Informática, que al responder su informe requerido **no contaba con dicho documento en la Unidad Administrativa en referencia**, absteniéndose sin embargo el mencionado Titular de manifestar el motivo de dicha carencia que ordena la normativa, o bien si de ser el caso el documento se encuentra en tránsito, aspectos que impiden a este Comité declarar por ahora válidamente su inexistencia y consecuentemente valorar su clasificación. Se estima asimismo sobre el mismo punto, que de la lectura del artículo 83 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que:

***“Artículo 83. Informática deberá presentar anualmente ante el Comité la propuesta de medidas de seguridad, almacenamiento y conservación mínimas que deben implementarse en los sistemas de datos personales, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, considerando las mejores prácticas y estándares internacionales.”***

...

Lo anterior además de que se relaciona con el hecho objetivo de que el peticionario solicitó expresamente: ***“... Documento en donde conste la propuesta, correspondiente al año 2010, presentada por la Dirección General de Informática, donde consten las medidas de seguridad, almacenamiento y conservación mínimas a imple mentarse en los sistemas de datos personales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 83, y conforme a lo previsto en el artículo 137 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia en comentario”.*** Es decir, precisamente el documento referido por la normativa.

En este tenor, este Comité determina que a efecto de que se realicen las precisiones necesarias sobre el numeral 16, de la solicitud mediante las cuales se pueda estar en condiciones de

resolver lo procedente al respecto, se otorgue el Titular de la Dirección General de Informática, un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que sea notificada esta resolución, a efecto de que rinda un informe adicional, en alcance al multicitado **punto 16**, en torno al requerimiento que le fue formulado.

Ahora bien, por lo que se refiere a la información requerida, relativa a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud de información presentada por el C. MARIANO OLGUÍN HUERTA, previo pago que en su caso resulte de la versión pública de dicha información a entregar, deberá otorgarse la misma al solicitante y, en consecuencia, este Órgano Colegiado considera que corresponde confirmar los informes de la Titular de la Dirección Generación de Planeación de lo Jurídico y el relativo a la Unidad de Enlace, así como parcialmente el de la Dirección General de Informática respecto de los puntos 12, 14 y 15 del requerimiento de información que le fue formulado, quedando pendientes de su determinación los **puntos 3 y 16**, de la información materia del presente asunto.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento en la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** Se otorga al peticionario el acceso a la información solicitada existente y se confirman los informes, de la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, como la orientación aportada unilateralmente por la Unidad de Enlace, en los términos y alcances señalados en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se conceden diez días hábiles al peticionario, a efecto de que presente mayores datos, así como para que precise de ser el caso, la información concreta que pretende obtener en el **punto 3**, de su solicitud original.

**TERCERO.-** Se requiere al Titular de la Dirección General de Informática de este Alto Tribunal, a efecto de que en el plazo establecido en la consideración II de esta determinación rinda el informe complementario respecto del **punto 16**, de la solicitud inicial del peticionario.

Notifíquese la presente determinación a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de los Titulares de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la

Dirección General de Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión de veintitrés de junio de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría en funciones de Presidente del Comité, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, así como del Oficial Mayor en su carácter de ponente. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Firman: el Presidente en funciones y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
LA CONTRALORÍA EN CARÁCTER  
DE PRESIDENTE EN FUNCIONES**

**EL OFICIAL MAYOR EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE**

**LICENCIADO LUIS GRIJALVA  
TORRERO**

**LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

**LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN**

La presente foja, forma parte de la resolución de la Clasificación de Información 32/2010-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante la sesión ordinaria del veintitrés de junio de dos mil diez, por unanimidad de tres votos. CONSTE.